

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. IESS-DG-2018-0031-RFDQ

ABG. CARLOS ALBERTO VALLEJO BURNEO

**DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”;*
- Que,** el artículo 369 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.”;*
- Que,** el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la Ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Seguridad Social dispone: *“RIESGOS CUBIERTOS.- El Seguro General Obligatorio protegerá a las personas afiliadas, en las condiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa aplicable, de acuerdo a las características de la actividad realizada, en casos de:*
- (...) d. Vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad; y, (...);”;*
- Que,** el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera, presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta ley.”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social dispone: *“MISION FUNDAMENTAL.- El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo,*



discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley.”;

Que, en el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, indica que: *“EL IESS estará sujeto a las normas del derecho público y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía del buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.*

Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto.”;

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, determina: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”;*

Que, el artículo 31 de la Ley de Seguridad Social, prevé: *“La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; (...).”;*

Que, el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social, señala: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones:*

a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto;
(...) f. Autorizar los actos, contratos, transferencias de dominio, y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijarán las disposiciones generales del Presupuesto del IESS;
(...) j. Los demás que señale esta Ley y su Reglamento General.”;

Que, el artículo 186 de la Ley de Seguridad Social, señala: *“JUBILACION POR INVALIDEZ.- Se acreditará derecho a pensión de jubilación por incapacidad total y permanente en los siguientes casos (...).”;*

Que, el artículo 189 de la citada Ley señala: *“REQUISITOS.- Se acredita derecho a percibir el subsidio transitorio por incapacidad para el empleo o profesión habitual, cuando la contingencia, cualquiera sea la causa que la haya originado, ha provocado el cese forzoso en la actividad principal del asegurado, siempre que (...).”;*

Que, en el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, expedido por el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D. 535 el 8 de septiembre del 2016 establece: *“Art. 10 Estructura Descriptiva.*

1.2 DIRECCIÓN GENERAL.

MISIÓN: Dirigir, y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución.

RESPONSABLE: Director (a) General

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

(...) d) Organizar y conducir los proyectos que coadyuven al desarrollo institucional; y, designar las dependencias y/o responsables que administrarán y supervisarán su ejecución;
f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo; (...)

5.5 GESTIÓN NACIONAL DE PROCESOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS

RESPONSABLE: Director (a) Nacional de Procesos.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

a) Proponer políticas, lineamientos, estrategias para la gestión de procesos.

PRODUCTOS Y SERVICIOS:

2. Metodología, herramientas y guía de aplicación de procesos y mejora continua.”;

5.6 GESTION NACIONAL DE PLANIFICACION

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION

MISION:

Dirigir y gestionar los procesos de planificación institucional y proyectos de conformidad con las políticas emitidas por las autoridades competentes a fin de contribuir a los objetivos institucionales.

RESPONSABLE: Director (a) Nacional de Planificación

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

a) Controlar la implementación de políticas, normas y demás instrumentos técnicos dentro de la Dirección;

Que, mediante C.D. 100 el Consejo Directivo expidió el Reglamento Interno Del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte C.D. 100, (Vigente, Reformada por C.D. 195 de 2008.01.09, CD 209 de 2008.04.25, CD 216 de 2008.08.26, CD 282 de 2009.09.29, CD 300 de 2010.01.11, CD 406 de 2012-01-27, CD 413 de 2012-03-28, CD 419 de 2012-05-30; CD. 553 de 08-06/2017);

Que, el Reglamento para la calificación, determinación y revisión de la jubilación por invalidez y del subsidio transitorio por incapacidad; y las reformas al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expedido mediante resolución No. C.D. 553 de fecha 8 de junio de 2017, dispone:

Disposiciones Reformatorias:

“SEPTIMA: Sustitúyase las atribuciones y responsabilidades del Director del Sistema de Pensiones contemplados en el numeral 3.1.6 de la Resolución No. C.D. 553 de 8 de septiembre de 2016, por las siguientes:

a) *Administrar el Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte y controlar el cumplimiento del plan de beneficios al pensionista, en las prestaciones establecidas por la Ley de Seguridad Social y de la normativa interna expedida por el Consejo Directivo del IESS*

d) *Coordinar y controlar los procesos de calificación de invalidez del Seguro General*";

Que, mediante Acción de Personal No. SDNGTH-2018-3308A de 14 de marzo de 2018 que rige a partir del 13 del mismo mes y año, se designó al abogado Carlos Alberto Vallejo Burneo, Director General del IESS; y,

Que, mediante memorando No. IESS-DNPR-2018-0292-M, de 15 de junio de 2018, suscrito por la Directora Nacional de Procesos se hace la entrega del manual aprobado del proceso "Concesión de jubilación por invalidez o subsidio transitorio por incapacidad".

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Expedir y aprobar el "Manual de Procesos de Concesión de jubilación por invalidez o subsidio transitorio por incapacidad", que se anexa y forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 3.- Encárguese a la Dirección del Sistema de Pensiones conjuntamente con la Dirección Nacional de Procesos del IESS, la difusión, capacitación, ejecución y correcta aplicación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese todo instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.- Distrito Metropolitano de Quito a los 27 días del mes de septiembre de 2018.


Abg. Carlos Alberto Vallejo Burneo
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL